



Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS

Código del documento: EGE1-EST-INS-2017.03

Revisión		Aprobación
Fecha: 14/11/2017		Fecha: 01/12/2017
Rector	Gerente General	Resolución Rectoral N° 001-EPG-2017

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Historial de versiones

Versión	Descripción y motivo del cambio	Aprobado por	Fecha
01	Versión inicial		
02	Modificación integral del estatuto para la adecuación a la nueva ley universitaria (Ley N° 30220)	Junta General de Accionistas	19/09/2014
03	Modificación parcial del estatuto para la adecuación a la ley universitaria (Ley N° 30220)	Junta General de Accionistas	15/11/2017

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

ESTATUTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO GERENS S.A.

TITULO I DE LA ESCUELA

- Art. 1.- La comunidad universitaria de la "Escuela de Postgrado GERENS S.A." está integrada por los accionistas, docentes, estudiantes y graduados. Su objeto es la formación de docentes universitarios, especialización y perfeccionamiento de profesionales, la investigación científica, la producción intelectual, la producción de bienes y prestación de servicios, con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico del país.*
- Art. 2.- La "Escuela de Postgrado GERENS S.A." es una persona jurídica de Derecho Privado; organizada en la forma de una sociedad anónima, que se rige por la Constitución del Perú, la Ley Universitaria, la Ley General de Sociedades, por el presente Estatuto y por sus reglamentos internos dentro de la autonomía propia de la Escuela.
El domicilio de la Escuela es el departamento de Lima y su duración es indefinida. Inició sus actividades el 19 de octubre de 2012, día siguiente de la publicación en el diario oficial el Peruano de la Resolución N° 399-2012-CONAFU, que la autorizó a funcionar.*
- Art. 3.- La Escuela tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica, dentro de la ley.*
- Art. 4.- La Escuela imparte educación superior pagada y dentro de los conceptos sustanciales de la Constitución.*
- Art. 5.- El recinto de la Escuela es inviolable.*
- Art. 6.- La Escuela rige sus actividades por los siguientes principios:*
- a) La creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico, ambas al servicio del desarrollo integral del hombre.*
 - b) La búsqueda de la equidad, la afirmación de elevados valores éticos y el servicio a la comunidad para su perfeccionamiento y desarrollo.*
 - c) La libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.*
 - d) La autonomía académica, económica, normativa y administrativa que aseguren su perfeccionamiento y desarrollo.*
- Art. 7.- Son fines de la Escuela:*
- a) Especializar y perfeccionar a profesionales y formar gerentes que compitan en busca de la excelencia, basándose en principios éticos; que sean solidarios, justos y democráticos; y que se comprometan con nuestra sociedad y el respeto al ambiente.*
 - b) Fomentar, divulgar y desarrollar la investigación científica entre los docentes y alumnos, buscando innovar e incrementar el conocimiento vinculado a las especialidades ofrecidas.*
 - c) Procurar el constante perfeccionamiento de docentes, egresados y graduados.*
 - d) Colaborar con la sociedad y sus instituciones en el estudio y la solución de los problemas nacionales mediante aquellas actividades que le son*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

propias; al priorizar la transferencia de conocimiento científico hacia sectores menos favorecidos de la sociedad.

- e) *Realizar actividades de producción de bienes y servicios que contribuyan a la satisfacción de demandas económicas y sociales de nuestro país, y promuevan la participación de docentes y estudiantes en las mismas.*

TÍTULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Art. 8.- El capital de la sociedad es de S/. 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles), representado por 300,000 (trescientas mil) acciones con derecho a voto, de un valor nominal de S/. 1.00 (uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Art. 9.- Las acciones se emiten en forma nominativa.

Art. 10.- La responsabilidad de los accionistas está limitada al valor nominal de las acciones que posean.

Art. 11.- Las acciones emitidas, cualquiera sea su clase, estarán representadas por certificados numerados, anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley, y contendrán los requisitos exigidos por el artículo 100º de la Ley General de Sociedades. Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente del Directorio y otro Director. Se podrán expedir certificados provisionales mientras se emitan las acciones.

Art. 12.- En los casos de pérdida, robo o destrucción de los Certificados de Acciones, el Directorio está autorizado a expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

Art. 13.- Puede crearse una o más clases de acciones sin derecho a voto. Las acciones sin derecho a voto no se computan para determinar el quórum de las Juntas Generales, confiriendo a su titular la calidad de accionista, atribuyéndole las facultades previstas en el Artículo 96º de la Ley General de Sociedades.

Art. 14.- La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

- 1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante en caso de liquidación de la empresa;*
- 2. Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda;*
- 3. Fiscalizar en la forma establecida en la ley y el estatuto la gestión de los negocios sociales;*
- 4. Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la ley, para:*
 - a) La suscripción de acciones en caso de aumento de capital social y en los demás casos de colocación de acciones.*
 - b) La adquisición de las acciones ofertadas por los demás accionistas de acuerdo a las normas contenidas en el presente Estatuto y en el*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Reglamento Interno de los Órganos Societarios que será aprobado por la Junta General de Accionistas.

c) *La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.*

5. *Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley, en el presente Estatuto y en el Reglamento indicado.*

Art. 15.- *La Sociedad considerará propietario de la acción a la persona que aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. Para tal efecto, la Sociedad podrá llevar dicha Matrícula de Acciones en un libro especialmente abierto con tal fin, en hojas sueltas, mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma permitida por la Ley, pudiendo inclusive llevarse simultáneamente dos o más de los sistemas mencionados.*

Art. 16.- *En la Matrícula de Acciones se anotan los siguientes actos:*

- *La creación de acciones cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 83º de la Ley General de Sociedades.*
- *La emisión de acciones, ya sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos.*
- *Las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones.*
- *La constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas.*
- *Las limitaciones a la transferencia de las acciones.*
- *Los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.*

Art. 17.- *El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al Gerente General, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes, para que dentro del plazo de treinta días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital social. En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del comprador si lo hubiera, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.*

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir. En caso que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes; de no existir el referido acuerdo, se asignará a las acciones materia de transferencia el valor de mercado fijado por un perito tasador designado por la sociedad para tales efectos; el costo de la tasación será asumido a prorrata por las partes.

En el supuesto que no todos los accionistas ejercitaren su derecho de adquisición preferente, las acciones ofertadas serán distribuidas a prorrata entre aquellos que sí la hubieran ejercido, en función a su participación en el capital social.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Art. 18.- Toda transferencia de acciones deberá ser comunicada a la sociedad para su correspondiente registro en la Matrícula de Acciones.

Art. 19.- La transferencia de acciones sólo surtirá efecto, respecto de la sociedad, desde el día en que esté registrada en la Matrícula de Acciones. Ninguna transferencia de acciones realizada con prescindencia de estas formalidades tendrá efectos respecto de la sociedad y en caso de llevarse cabo, los otros accionistas tendrán derecho de subrogarse en la operación abonando el importe efectivamente pagado por el tercero

Art. 20.- Los propietarios de acciones de la sociedad quedan sujetos a las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento Interno de los Órganos Societarios, a los acuerdos de las juntas generales de accionistas y del directorio.

TITULO III DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA

CAPITULO I De los Órganos de Gobierno

Art. 21.- La Escuela organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Constitución, la Ley General de Sociedades, el presente Estatuto; y en lo que resulte aplicable la Ley Universitaria. Sus órganos de gobierno son:

- a) La Junta General de Accionistas*
- b) El Directorio*
- c) El Consejo Directivo*
- a) El Rector*
- b) El Gerente General*
- c) El Director del Programa de Postgrado*

La Escuela cuenta con un Comité de Mejora Académica como órgano consultivo.

Asimismo, la Escuela cuenta con un Secretario General, que tiene las funciones que le confiere la Ley Universitaria y las reguladas en el Reglamento General de la Escuela.

CAPITULO II De la Junta General de Accionistas

Art. 22.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Escuela. Está constituida por los accionistas con derecho a voz y voto en las reuniones. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la Ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, se encuentran sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General. La Junta General

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

se celebrará en el lugar donde la sociedad tenga establecido su domicilio social.

En caso el accionista sea una persona jurídica, la misma actuará a través de su representante.

Art. 23.- El Presidente del Directorio, convocará a Junta General cuando lo ordene la Ley, lo establezca el Estatuto, lo acuerde el Directorio por considerarlo necesario al interés social, o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Art. 24.- La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Compete a la Junta General lo siguiente:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y aprobar los estados financieros del ejercicio anterior.*
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiera.*
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución.*
- d) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos.*
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios, conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.*
- f) Aprobar el presupuesto anual*
- g) Modificar parcial o totalmente el Estatuto Social, aprobar el Reglamento Interno de los Órganos Societarios y las posteriores modificaciones a que hubiere lugar.*
- h) Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes.*
- i) Designar, ratificar o revocar al Rector y al Director del Programa de Postgrado.*
- j) Aumentar o reducir el capital social.*
- k) Emitir obligaciones.*
- l) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el veinticinco por ciento del capital de la sociedad.*
- m) Disponer investigaciones y auditorías especiales.*
- n) Transformar, fusionar, escindir, reorganizar, disolver y resolver sobre la liquidación de la sociedad.*
- o) Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención o en cualquier otro que requiera el interés social.*

Art. 25.- Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el Presidente del Directorio mediante aviso publicado, con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración, para la Junta General Obligatoria o tres días para las demás Juntas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades, señalándose lugar, día y hora de la reunión así como los asuntos a tratarse.

En el aviso, además de lo señalado en el referido artículo 116 de la Ley, se hace constar la fecha en que, de ser necesario, se deberá reunir la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión, cuando menos tres días y no más de diez días.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las Juntas Generales adicionalmente podrán ser convocadas mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

- Art. 26.- Cuando la Junta General no se celebre en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en que se debería celebrar la Junta en segunda convocatoria, ésta deberá convocarse en la forma prescrita en el artículo que precede, con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.*
- Art. 27.- Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Presidente del Directorio deberá realizar la convocatoria a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 25 del Estatuto, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 117º de la Ley General de Sociedades.*
- Art. 28.- Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta se entiende convocada y funcionará válidamente si asisten los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha junta y las cuestiones a tratar en la misma.*
- Art. 29.- El quórum para la celebración de la Junta se computa al inicio de la misma. Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General. Comprobado el quórum necesario, el Presidente de la Junta la declara instalada. Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta después de instalada ésta, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho a voto.*
- Art. 30.- Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales puede hacerse representar por medio de su representante, otro accionista, de sus padres, cónyuge, hijos o hermanos, de un Director o gerente. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del representante legal o de poderes otorgados por Escritura Pública. Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.*
- Art. 31.- Podrán celebrarse sesiones de la Junta General utilizando todos los medios permitidos por la Ley General de Sociedades.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Art. 32.- Para la celebración de la Junta General, se requiere:

- a. En primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo 33 de este estatuto, la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto.*
- b. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de accionistas que representen cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.*

En todo caso, podrá llevarse a cabo la Junta, aún cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular. Los acuerdos se adoptarán, en ambos casos, con el voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en Junta.

Art. 33.- Para la celebración de Juntas Generales en las que se trate de la modificación del Estatuto Social, aumento o reducción del capital, emisión de obligaciones, enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el veinticinco por ciento del capital de la sociedad y la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la sociedad, es necesario:

- a. En la primera convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.*
- b. En la segunda convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.*

Es necesario contar con el voto favorable de los 2/3 de acciones representativas del capital social para que la Junta general adopte los siguientes acuerdos:

- a. Modificar el Estatuto Social.*
- b. Transformación o cualquier otro proceso de reorganización societaria*
- c. Reducción o aumento del Capital Social.*
- d. Resolver sobre la aplicación de utilidades, si las hubiera*
- e. Creación de nuevas clases de acciones o emisión de nuevas obligaciones*
- f. Acuerdos para la disolución, liquidación o presentación de una solicitud para acogerse al concurso preventivo.*
- g. Enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable o de venta exceda el veinticinco por ciento del capital de la sociedad.*

Los otros acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Art. 34.- Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos del artículo 33 de este estatuto, deba hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionados en dicho artículo.

Art. 35.- La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constarán en un acta que exprese un resumen de lo acontecido en la reunión, las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, estos serán legalizados conforme a Ley. Las actas deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en los artículos 135º y 136º de la Ley General de Sociedades.

CAPITULO III Del Directorio

Art. 36.- El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General, conformado por 5 ó 7 miembros. El cargo de Director sólo podrá recaer en personas naturales. Para ser Director no se requiere ser accionista. Los Directores pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

Los siguientes asuntos deberán ser aprobados necesariamente por el Directorio, con el voto favorable de al menos 2/3 de los Directores:

- a. Los planes estratégicos y cualquier evento de negocios extraordinario, que pueda tener un impacto significativo en los resultados de la Escuela o perjudicar los intereses de cualquiera de los accionistas.*
- b. Nuevos proyectos que no se encuentren contenidos en el Plan Anual y/o el presupuesto anual.*
- c. Contratos y compromisos de endeudamiento y contratos de venta propios de la operación, que de manera individual excedan el monto de US \$ 50,000 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).*
- d. Propuesta de trabajos de consultoría que superen los US \$ 200,000 (doscientos mil y 00/100 dólares americanos).*
- e. Contratación de póliza (s) de seguros siempre que tengan un alto impacto en el presupuesto de la empresa.*
- f. Cambio de los procedimientos y normas contables.*
- g. Otorgamiento de poderes y/o régimen de poderes.*
- h. Aprobación del nombramiento o remoción de los gerentes, incluso el Gerente General.*
- i. Aumento de las remuneraciones de los ejecutivos.*
- j. Apertura de sucursales, oficinas o dependencias, así como cambio de sede social.*
- k. Alianzas estratégicas con otras instituciones*
- l. Ventas de activos que superen los US \$ 40,000.*

Art. 37.- Los Directores que estuviesen incurso en cualquiera de las causales de impedimento señaladas en el artículo 161º de la Ley General de Sociedades, y las previstas en el Reglamento Interno de los Órganos Societarios, no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si el impedimento fuera sobreviniente. En caso contrario, dichos directores responden por los daños y perjuicios que pueda sufrir la sociedad y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier Director o accionista. En tanto se reúna la Junta General, el Directorio puede suspender al Director incurso en el impedimento.

Art. 38.- En la elección del Directorio cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse, estando facultado cada accionista para acumular sus votos en favor de una persona o para distribuirlos entre varias personas. Serán directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiéndose

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

el orden de los votos. En el caso que dos o más personas tuvieran el mismo número de votos y no pudieran formar parte del directorio por no permitirlo el número fijado en este estatuto, se decidirá por sorteo, quién o quiénes entre esas personas deben ser directores.

Art. 39.- El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la Ley General de Sociedades y/o en el Reglamento referido. Si no hubiera Directores suplentes y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo Directorio podrá designar a los reemplazantes, para completar su número por el período que aún le resta. En caso se produzca la vacancia de Directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta General para que elija nuevo Directorio. De no efectuarse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los Directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria.

Art. 40.- El Directorio tiene las facultades de gestión y representación legal necesaria para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente estatuto atribuyan a la junta general.

Las principales atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a. Dirigir y administrar la Escuela;*
- b. Convocar a Juntas Generales de Accionistas;*
- c. Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria, así como los estados financieros anuales y el presupuesto anual;*
- d. Designar a su Presidente, en el caso que no lo haya nombrado la Junta General de Accionistas;*
- e. Aceptar la renuncia de los directores, proveer las vacantes con cargo de dar cuenta en la próxima junta general de accionistas, para que resuelva lo que considere conveniente;*
- f. Adoptar toda clase de resoluciones relacionadas con la representación de la sociedad en procesos judiciales o administrativos, designando a los apoderados correspondientes.*
- g. Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de Programas conducentes a grados académicos, Institutos, Centros y Departamentos Académicos.*
- h. Las demás que le conceda la Ley.*

Art. 41.- La duración del Directorio es de 1 año. El Directorio se renueva al término de su período, incluyendo a aquellos Directores que fueron designados para completar períodos. Los Directores pueden ser reelegidos. El período del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio; empero, el Directorio continuará en funciones, aunque hubiese concluido su período, en tanto no se produzca nueva elección.

Art. 42.- Salvo que la Junta General lo designe, el Directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vice-Presidente. El Presidente está investido de la representación del Directorio.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Art. 43.- El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cuando lo requieran las actividades de la Escuela, o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la efectuará cualquiera de los Directores.

La convocatoria se efectuará mediante esquelas con cargo de recepción y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier Director puede someter a consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando todos los Directores estén reunidos y acuerden por unanimidad tanto sesionar, como los asuntos a tratar.

Art. 44.- El quórum del Directorio será la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Cada Director tiene derecho a un voto, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores participantes. El Presidente de Directorio tiene voto dirimente.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

Art. 45.- Podrán celebrarse sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Art. 46.- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio, deben ser consignados por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otras formas que permita la ley, con las formalidades previstas en el artículo 170º de la Ley General de Sociedades.

Las actas serán firmadas por los Directores que concurren a la sesión. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiera se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición; si esta no se consigna en el acta, solicitará que se adicione según lo antes indicado. El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Art. 47.- El Directorio puede nombrar a uno o más Directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité.

La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Para su inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.

CAPITULO IV Del Consejo Directivo

Art. 48.- El Consejo Directivo es el órgano que tiene a su cargo las funciones académicas que la Ley Universitaria atribuye al Consejo Universitario. Está integrado por el Rector, el Director del Programa de Postgrado y el Gerente General.

Art. 49.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el Reglamento General de la Escuela y otros reglamentos y normas internas especiales de índole académica.*
- b) Aprobar a propuesta del Director del Programa de Postgrado las modificaciones pertinentes a los planes de estudio de diversas carreras.*
- c) Proponer al Directorio la creación, fusión, supresión o reorganización de Programas conducentes a grados académicos, Institutos, Centros y Departamentos Académicos.*
- d) Conferir los grados académicos aprobados por los Programas, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios y grados de Universidades y Escuelas extranjeras, para los que la Escuela estuviere autorizada.*
- e) Nombrar, contratar, remover o ratificar a los profesores a propuesta del Director del Programa de Postgrado.*
- f) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria de la Escuela el calendario de actividades académicas antes del inicio del período académico correspondiente.*
- g) Conocer y resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otra autoridad de la Escuela.*
- h) Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes y estudiantes.*
- i) Aprobar la creación o supresión de órganos académicos administrativos de la Escuela, a excepción de los regulados en el presente Estatuto.*
- j) Designar a los integrantes del Consejo Académico.*
- k) Designar a los integrantes del Comité de Mejora Académica.*
- l) Designar al Director de Investigación, Director de Calidad y Sistemas de Gestión, así como a los jefes o responsables de las distintas oficinas y unidades académicas.*
- m) Aprobar las vacantes para los procesos de admisión.*
- n) Las demás que la Ley y el presente Estatuto le confieran.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

CAPITULO V Del Rector

Art. 50.- El Rector es designado y removido por el Directorio. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio*
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de 3 (tres) años en la categoría.*
- c) Tener el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.*
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.*
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

Art. 51.- El Rector tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Dirigir la actividad académica de la Escuela.*
- b) Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela.*
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Estatuto, los reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela, bajo responsabilidad.*
- d) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el modelo educativo y las políticas y reglamentos de carácter académico de la Escuela.*
- e) Validar y presentar al Directorio, en coordinación con el Gerente General, el plan operativo, el presupuesto anual y la memoria anual de las áreas bajo su cargo, para solicitar su aprobación.*
- f) Rendir cuentas por los resultados de la implementación del plan operativo y presupuesto anual de las áreas bajo su cargo.*
- g) Asegurar la calidad de los programas de postgrado, plana docente idónea y una oferta académica acorde con la demanda del mercado.*
- h) Liderar los procesos de licenciamiento y acreditación de la Escuela y sus programas.*
- i) Elevar al Consejo Directivo las propuestas de modificación de los planes de estudio y de la organización de las áreas académicas de la Escuela.*
- j) Brindar información al Consejo Directivo sobre el desempeño de los docentes de la Escuela.*
- k) Impulsar el desarrollo de la investigación en la Escuela a través de la ejecución de proyectos de investigación y la publicación de la producción intelectual de los docentes, los participantes de los programas y el personal de la Escuela.*
- l) Refrendar los diplomas de grados académicos y de distinciones universitarias conferidas por la Escuela.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

- m) *Efectuar la gestión de alianzas estratégicas o convenios de la Escuela de naturaleza académica con otras entidades educativas, en el ámbito nacional e internacional.*
- n) *Autorizar u organizar eventos académicos o de otra naturaleza a realizarse en la Escuela, siempre que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.*
- o) *Representar a la Escuela en eventos o actos públicos de carácter académico.*
- p) *Mantener vínculo con la Asociación de Egresados y Graduados de la Escuela.*
- q) *Otras funciones que las leyes y el Estatuto le otorguen o que le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Escuela.*

CAPITULO VI

Del Gerente General

Art. 52.- *El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y de la Junta General, tiene la representación legal, judicial, comercial y administrativa de la Escuela. El cargo de Gerente General es compatible con el de Director, denominándose en este caso Director - Gerente. Para ser gerente no se requiere ser accionista ni director.*

Art. 53.- *La Escuela contará con un Gerente General. La duración del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido. El Gerente General puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento. Es nula la disposición del acuerdo de la Junta General o del Directorio que establezca la irrevocabilidad del cargo de Gerente o que imponga para su remoción una mayoría superior a la mayoría absoluta.*

Art. 54.- *Sin perjuicio de los poderes específicos que en cada caso le otorgue la Junta General de Accionistas, las principales atribuciones del Gerente General son las siguientes:*

- a) *Dirigir y administrar los negocios y actividades de la Escuela, celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos, salvo aquellos en los que requiera de firma conjunta con el accionista que la Junta designe;*
- b) *Facultades Contractuales.- El Gerente General podrá celebrar toda clase de contratos, inclusive de compra y venta de bienes inmuebles, quedando facultado a pactar condiciones, precios y demás estipulaciones relativas a los mismos, sin reserva ni limitación de ninguna clase; afianzar y dar garantías, constituir prendas e hipotecas, suscribir los instrumentos y los documentos y practicar los actos relacionados con esos contratos; negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir y dar por concluidos todo tipo de contratos y actos jurídicos, entre ellos principalmente los siguientes:*
 - *Donación*
 - *Permuta*
 - *Compra y venta de bienes muebles e inmuebles*
 - *Mutuo con o sin garantía anticrética, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índoles.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

- *Fianza simple y fianza solidaria, otorgamiento de garantías, constitución de prendas e hipotecas.*
- *Levantamiento de hipotecas, cancelación de prendas.*
- *Seguros.*
- *Trabajo a plazo determinado e indeterminado.*
- *Transferencia y adquisición de bienes muebles*
- *Suministro*
- *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles*
- *Arrendamiento Financiero y Lease back.*
- *Comodato*
- *Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.*
- *Contratos preparatorios y subcontratos.*
- *Comisión Mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución.*
- *Cualquier otro contrato atípico que requiera celebrar la sociedad que no se encuentre reservado a la Junta General de Accionistas.*

c) *Facultades Cambiarias: El Gerente General podrá:*

- *Concertar toda clase de préstamos comerciales, bancarios y de financiación en virtud de los cuales la sociedad de o reciba dinero, valores o bienes, pudiendo otorgar o constituir en garantía de los préstamos que reciba la sociedad, hipoteca sobre los bienes inmuebles o prenda sobre los bienes muebles de su propiedad.*
- *Abrir, transferir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución.*
- *Efectuar depósitos, transferencias, retiros totales o parciales en cualquier institución.*
- *Retirar fondos de todo tipo de instituciones*
- *Solicitar cartas de créditos, cartas fianza o fianza bancaria.*
- *Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario, con o sin garantía.*
- *Celebrar toda clase de contratos de crédito en general o de tarjeta de crédito y realizar todo tipo de operación bancaria o financiera permitida por ley.*
- *Celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, leaseback, fideicomiso, factoring, mutuos dinerarios en todas sus modalidades.*
- *Otorgar fianzas y prestar aval*
- *Girar, endosar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, cobrar, protestar, avalar y dar en garantía letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documento de crédito o título valor.*
- *Girar, endosar, protestar, cobrar cheques y cualquier otra orden de pago.*
- *Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósitos, depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos.*
- *Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.*
- *Depositar, retirar, comprar y vender valores*
- *Contratar pólizas de seguros y endosarlas*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

- *Ingresar fondos a todo tipo de instituciones*

d) *Facultades Administrativas: El Gerente General podrá:*

- *Ordenar auditorias en el ámbito nacional y regional.*
- *Suscribir todo tipo de minutas y Escrituras Públicas incluidas las de constituciones de sociedades así como cualquier otro documento notarial.*
- *Organizar el régimen interno de la sociedad, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Escuela y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.*
- *Otorgar recibos o cancelaciones.*
- *Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.*
- *Usar el sello de la sociedad, expedir y suscribir la correspondencia de la misma en el ámbito nacional e internacional.*
- *Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las obras sociales que la sociedad efectúe.*
- *Dar cuenta en cada sesión de Juntas Generales de Accionistas en que se le solicite, del Estado y de la marcha de los negocios sociales.*

e) **FACULTADES LABORALES:**

- *Nombrar funcionarios y personal en el ámbito nacional, fijarles sus sueldos, salarios, comisiones y la labor a desarrollar.*
- *Amonestar y cesar funcionarios.*
- *Suspender y despedir a personal.*
- *Amonestar verbalmente y por escrito al personal.*
- *Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.*
- *Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.*
- *Otorgar certificado de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales.*
- *Suscribir las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Instituto Peruano de Seguridad Social.*
- *Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo, en su caso.*

f) *Facultades de Representación: El Gerente General podrá*

- *Adoptar toda clase de resoluciones relacionadas con la representación de la sociedad en procesos judiciales o administrativos, designando los correspondientes apoderados.*
- *Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, tributarias, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.*
- *Asumir la representación de la sociedad en cualquier procedimiento judicial o en cualquier procedimiento administrativo, o ante el fuero militar con las facultades generales y especiales del mandato judicial establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, incluyendo las atribuciones para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de las pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir o*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

- delegar la representación procesal.*
- *Asumir la representación de la empresa especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y los Juzgados y Sala especializadas de Trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en los artículos 2 y 26 del Decreto Supremo 004-95-TR y en la Ley Procesal de Trabajo.*
 - *Asumir la representación de la empresa participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con los artículos 48 y 49 del D. L. No. 25593.*
 - *Representar a la empresa especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimonial, pudiendo acudir a nombre de la empresa ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.*
 - *Representar a la empresa para efectos de participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de Obras Públicas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas y el Reglamento Único de Adquisiciones.*
 - *Representar a la sociedad en Directorios, Juntas Directivas, Juntas de Accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles y en las Juntas de Miembros de las asociaciones, fundaciones o comités que pertenezcan.*
 - *Asumir en vía de sustitución todos los poderes y facultades todos los poderes y facultades otorgados a la empresa por otras personas naturales y/o jurídicas.*

La presente relación tiene carácter meramente enunciativo más no limitativo, por lo cual las facultades antedichas no podrán por ninguna razón ser tachadas de insuficientes.

Art. 55.- *Son aplicables al gerente, en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad previstas para los directores.*

CAPITULO VII

Director del Programa de Postgrado

Art. 56.- *El Director del Programa de Postgrado es designado y removido por el Directorio, a propuesta del Rector. Su función es planificar con el Rector la actividad académica de la Escuela y supervisar la ejecución de los planes académicos del programa o programas a su cargo.*

La designación deberá recaer en un profesor que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) *Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero.*
- b) *Tener igual o mayor grado a los que conduce el programa (s) que dirige.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

CAPITULO VIII

Del Comité de Mejora Académica

Art. 57.- La Escuela cuenta con un Comité de Mejora Académica que representa a la comunidad universitaria y tiene como función primordial velar por la calidad académica de la Escuela. Asimismo, emite opinión, dirigida al Consejo Directivo, sobre el régimen académico, las labores de docencia, consultoría e investigación y las de proyección social de la Escuela.

El Comité de Mejora Académica se encuentra conformado por los siguientes integrantes designados por el Consejo Directivo de la Escuela:

- *Un docente con grado de doctor;*
- *Un alumno del quinto superior;*
- *Un egresado que siendo estudiante perteneció al quinto superior;*
- *Un representante de la Promotora*
- *Un representante de los empleadores*

Art. 58.- El Comité de Mejora Académica es un órgano de asesoría permanente. Se reúne cuanto menos una vez al semestre a instancia del Consejo Directivo. Asimismo, la Escuela cuenta con una Dirección de Calidad y Sistemas de Gestión. Las funciones del Comité de Mejora Académica y de la Dirección de Calidad y Sistemas de Gestión, son las establecidas en el Reglamento General.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I

Disposiciones básicas

Art. 59.- La estructura académica de la Escuela se sustenta en el Programa de Postgrado como unidad académico-administrativa. Pueden operar otras unidades con fines específicos de formación y superación profesional, investigación científica, y producción de bienes y servicios.

CAPITULO II

De la Dirección, Organización y Control Académico

Art. 60.- La dirección, organización y control académico en la Escuela está a cargo del Rector.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

CAPITULO III De la estructura académica

Art. 61.- El Programa de Postgrado es la unidad de administración académica, responsable de la formación y la superación profesional, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo nacional e internacional.

En el Programa de Postgrado se estudia una o más maestrías o doctorados según la afinidad de sus contenidos y objetivos y de acuerdo con sus currículos.

El Programa de Postgrado planifica y ejecuta actividades de investigación científica, en estrecha coordinación con las direcciones especializadas en cada una de estas funciones.

Art. 62.- La Escuela puede organizar Institutos y Centros adscritos al Programa de Postgrado, para el cumplimiento de fines específicos de acuerdo a las funciones que les son inherentes. Para esto se requiere de la aprobación del Directorio.

Art. 63.- El Programa de Postgrado tiene, entre otras, las funciones de estructurar el currículo y coordinar su ejecución para la administración de las maestrías, doctorados y diplomados de postgrado a su cargo, en las formas establecidas en este Estatuto y los reglamentos respectivos.

TITULO V DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS ACADEMICOS

CAPITULO I De los Estudios

Art. 64.- El régimen de estudios en la Escuela se desarrolla por créditos, preferentemente, con currículo flexible y mediante el sistema semestral. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Art. 65.- Los estudios de postgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

a) Diplomados de Postgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos y conducirán a un diploma de postgrado.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Los diplomados que comprendan menos de 24 créditos, conducirán a una certificación.

b) Maestrías: Estos estudios pueden ser:

- Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.*
- Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.*

c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel y formar investigadores y docentes.

Art. 66.- Los Programas de Postgrado determinan y establecen las condiciones y exigencias para el desarrollo de sus respectivos currículos, de acuerdo a sus características y necesidades.

Art. 67.- El cumplimiento de los períodos lectivos es responsabilidad del Director del Programa de Postgrado. El incumplimiento de las obligaciones, por parte de los profesores y de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, es objeto de las sanciones que señalen los reglamentos respectivos.

Art. 68.- Los Programas de Postgrado, en coordinación con los órganos competentes, organizan, aprueban y publican los horarios de clases en función de los objetivos y fines académicos.

Art. 69.- Los aspectos específicos de la matrícula se norman en el Reglamento de Estudios.

CAPÍTULO II De la Admisión

Art. 70.- La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Escuela para cursar estudios en cualquiera de sus maestrías, está a cargo de una Comisión de Admisión, la que estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 71.- La admisión, para realizar estudios en los Programas de Postgrado, se realiza luego de superar las etapas del proceso de admisión especificados en el Reglamento de Admisión para los diplomados, maestrías y doctorado de la Escuela.

Art. 72.- El proceso de admisión se norma en el Reglamento General y en el Reglamento de Admisión

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

CAPÍTULO III De la Evaluación

- Art. 73.- *La evaluación es un componente esencial del proceso de enseñanza - aprendizaje y constituye la vía principal de retroalimentación para la dirección del mismo. Comprueba el grado en que se logran los objetivos propuestos, a través de la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes adquieren y desarrollan en el proceso de formación profesional.*
- Art. 74.- *La evaluación del aprendizaje se estructura de forma permanente, parcial y final.*

CAPÍTULO IV De los Grados Académicos

- Art. 75.- *El Consejo Directivo, previa aprobación por el Director del Programa de Postgrado correspondiente, confiere:*
- a) *El grado académico de Maestro.*
 - b) *El grado académico de Doctor*
 - c) *Diplomas y certificados específicos.*
- Art. 76.- *Para optar el grado académico de Maestro se requiere poseer el grado de académico de Bachiller, completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, acreditar el conocimiento de un idioma extranjero y la elaboración de un trabajo de investigación o tesis en la especialidad respectiva. Los estudios tendrán una duración mínima de dos semestres.*
- Art. 77.- *Para optar el grado académico de Doctor se requiere poseer el grado de Maestro, completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa y la elaboración de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original. Los estudios tendrán una duración mínima de seis semestres.*
- Art. 78.- *Los diplomas y certificados que otorgue la Escuela, por la participación en cursos o ciclos de capacitación desarrollados por los Programas de Postgrado, deberán especificar, de ser el caso, la ponderación en horas y créditos.*

TITULO VI DE LOS DOCENTES

CAPITULO I Disposiciones Básicas

- Art. 79.- *El ejercicio de la Docencia en la Escuela implica el desempeño de funciones de enseñanza, investigación, capacitación permanente, producción intelectual, producción de bienes y servicios y otras de acuerdo con los principios y fines de la Escuela.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

El ingreso a la docencia en la Escuela es por invitación, siguiendo el procedimiento regulado por el Reglamento General de la Escuela.

El régimen docente de la Escuela, es el establecido por los artículos 80° y 82° de la Ley Universitaria, por el presente Estatuto y los Reglamentos de la Escuela. En todo lo no previsto, son de aplicación las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Art. 80.- Para el ejercicio de la docencia como docente ordinario y contratado en la Escuela, es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.*
- b) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.*

Art. 81.- Los Docentes de la Escuela son:

- a) Ordinarios.*
- b) Contratados.*
- c) Extraordinarios.*

CAPITULO II De los Docentes Ordinarios

Art. 82.- Son docentes ordinarios de la Escuela los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento General. Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

- a) Para ser docente principal se requiere grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
- b) Para ser profesor asociado se requiere grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional o labor de investigación o docencia.*

El periodo de permanencia de los docentes ordinarios es de un año. Cada año, los docentes serán evaluados en función de sus méritos académicos que incluye la docencia, producción científica, consultoría y gestión. Según los resultados de dicha evaluación, los docentes pueden ser ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Directivo, a propuesta de los programas de postgrado.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

Art. 83.- *Según el régimen de dedicación a la Escuela, los Docentes Ordinarios son de:*

- a) *Tiempo Completo: cuando le dedican a las tareas de la Escuela, la jornada legal de trabajo.*
- b) *Tiempo Parcial: cuando le dedican a las tareas de la Escuela, un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.*

CAPITULO III De los Docentes Contratados

Art. 84.- *La contratación de docentes se efectúa a propuesta de los Programas, previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente en el último período de contratación.*

CAPITULO IV De los Docentes Extraordinarios

Art. 85.- *Son Docentes Extraordinarios los docentes fuera de categoría, de alto nivel académico y profesional, a los que se otorga esa condición por el Directorio, a propuesta del Consejo Directivo.*

Art. 86.- *Los Docentes Extraordinarios son:*

- a) *Eméritos.*
- b) *Honorarios.*
- c) *Visitantes.*
- d) *Expertos*

Art. 87.- *El Reglamento de Docentes de la Escuela desarrollará las normas aplicables a los docentes extraordinarios.*

CAPITULO V De los deberes y derechos

Art. 88.- *Los docentes tienen los siguientes deberes:*

- a) *Cumplir con responsabilidad el Estatuto de la Escuela y sus Reglamentos.*
- b) *Perfeccionar y desarrollar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente.*
- c) *Ejercer la docencia respetando la libertad de pensamiento y la discrepancia.*
- d) *Observar conducta digna, acorde con los principios institucionales y la ética profesional.*
- e) *Participar en las tareas de investigación científica, producción de bienes y servicios, proyección social y extensión universitaria.*
- f) *Cumplir los acuerdos y las obligaciones emanadas de las autoridades de jerarquía superior, sin perjuicio de sus propios derechos.*
- g) *Asistir a todas las reuniones de carácter académico institucional, a las que fueran convocados.*
- h) *Ejercer trabajo de tutoría, consejería y orientación del estudiante.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

- i) *Contribuir a mantener y acrecentar la imagen institucional de la Escuela.*
- j) *Participar en el gobierno de la Escuela a través del Comité de Mejora Académica.*

Art. 89.- *Los docentes gozan de libertad académica para desarrollar sus actividades docentes.*

Art. 90.- *Los docentes tienen el derecho a ser escuchados y atendidos por las autoridades de la Escuela en sus solicitudes y reclamos, y a defenderse ante las instancias administrativas de la Escuela.*

Art. 91.- *Los docentes tienen el derecho de ser defendidos por la Escuela ante cualquier fuero, en situaciones derivadas estrictamente del ejercicio de la docencia.*

**TITULO VII
DE LOS ESTUDIANTES
CAPITULO UNICO
Disposiciones Básicas**

Art. 92.- *Son estudiantes de la Escuela los que han registrado matrícula de acuerdo a las normas establecidas.*

Art. 93.- *Son deberes de los estudiantes:*

- a) *Cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y demás disposiciones que regulan la vida institucional.*
- b) *Contribuir críticamente para que las tareas de estudio, investigación científica y proyección social consoliden a la Escuela como una fuente de desarrollo regional y nacional.*
- c) *Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, científica y profesional y comportarse dignamente dentro y fuera de la Escuela.*
- d) *Respetar los derechos de los miembros de la comunidad de la Escuela.*
- e) *Cumplir oportunamente con las exigencias académicas previstas en los respectivos currículos.*
- f) *Cumplir oportunamente con todas sus obligaciones económicas con la Escuela.*

Art. 94.- *Son derechos de los estudiantes:*

- a) *Recibir una eficiente formación académica y profesional de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos contemporáneos y a las exigencias del mercado laboral.*
- b) *Contar con una adecuada infraestructura, así como con bibliotecas y laboratorios, debidamente implementados.*
- c) *Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados ni sancionados por causa de ellas.*
- d) *Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia ofrecidos por la Escuela y exigir su mejoramiento e incremento de acuerdo con las posibilidades de la institución.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

- e) *Gozar del carnet universitario conforme a la Ley.*
- f) *Gozar de los demás beneficios que establecen las leyes en su favor.*
- j) *Participar en el gobierno de la Escuela a través del Comité de Mejora Académica.*

**TITULO VIII
DE LOS GRADUADOS
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Básicas**

- Art. 95.- *Son graduados quienes han obtenido en la Escuela un grado académico, de acuerdo a la ley y al presente Estatuto.*
- Art. 96.- *La Escuela dentro de sus posibilidades propicia el perfeccionamiento profesional de sus graduados y les brinda facilidades para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.*
- Art. 97.- *Las asociaciones de graduados en la medida de sus posibilidades contribuyen al mejoramiento de la Escuela.*

**TITULO IX
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**

**CAPITULO ÚNICO
Disposiciones Básicas**

- Art. 98.- *El personal administrativo y de servicio asume las acciones de apoyo a las tareas académicas que constituyen los fines institucionales.*
- Art. 99.- *El personal administrativo y de servicio está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.*
- Art. 100.- *La rotación del personal en los cargos se hace en conformidad con los intereses institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y sus requisitos, siguiendo el principio de idoneidad y los resultados de las evaluaciones.*

**TITULO X
DEL BIENESTAR Y DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA**

- Art. 101.- *La Escuela, dentro de sus posibilidades ofrece programas y servicios de bienestar y recreación, fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas.*
- Art. 102.- *Los servicios de bienestar están orientados a los docentes, personal administrativo y, sobre todo, a los alumnos. Estos servicios serán coordinados por la oficina de Servicios Estudiantiles, que coordinará sus*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

actividades con todas aquellas dependencias de la Escuela, que por su naturaleza, tienen relación con los servicios que esta oficina ofrece.

Art. 103.- La Escuela apoya la calidad académica de sus alumnos mediante sistemas de becas y otras formas de ayuda e incentivo.

Art. 104.- Los programas y servicios de bienestar serán regulados en el reglamento específico que será aprobado a propuesta de la Oficina de Servicios Estudiantiles.

TÍTULO XI DE LA INVESTIGACION

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Básicas

Art. 105.- La investigación es función inherente a la Escuela; constituye una actividad fundamental de la enseñanza y la proyección social; por lo tanto, la dedicación a ésta tiene carácter obligatorio para profesores y estudiantes.

La Escuela cuenta con una Dirección de Investigación que promueve y articula las líneas, grupos y proyectos de investigación que son desarrollados por docentes, estudiantes y graduados, a partir de las iniciativas de los programas y de otros ámbitos académicos.

La Dirección de Investigación cuenta con un Director y tiene un reglamento específico. La evaluación continua de esta Dirección es responsabilidad del Rector.

Art. 106.- La investigación responde a la iniciativa de la Escuela y se planifica según las necesidades regionales y nacionales. Está orientada, además, a concretar esfuerzos, formar y desarrollar recursos humanos y materiales para contribuir a la transformación de la realidad nacional.

Art. 107.- La investigación es parte integrante de los currículos de formación profesional.

Art. 108.- La Escuela asigna en su presupuesto las partidas necesarias para la investigación.

Art. 109.- La Escuela coordina esfuerzos con organismos regionales, nacionales e internacionales, públicos y privados, en materia de investigación; desarrolla investigaciones conjuntas y aporta resultados sobre el uso de los recursos humanos, insumos y equipos disponibles, optimizándolos.

Art. 110.- La Escuela publica anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

TÍTULO XII DE LA EXTENSION Y PROYECCIÓN DE LA ESCUELA

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Básicas

Art. 111.- *La Proyección Social y la Extensión Educativa son funciones inherentes a la Escuela como meta de la formación y superación de profesionales, así como la investigación científica y otras actividades específicas orientadas a la comunidad. Ambas están orientadas a la promoción y difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones y al diseño de programas académicos de acuerdo a los requerimientos de la comunidad, empresas y profesionales y a los proyectos de factibilidad respectivos y las condiciones establecidas en su reglamentación. Constituye finalidad básica del quehacer académico de docentes, estudiantes y graduados.*

Se sustenta en que los principios de la formación y superación de profesionales y la creación de nuevo conocimiento, sólo tienen significado como contribución de la Escuela al desarrollo social integral.

La Escuela, para cumplir sus fines de acción y extensión con su entorno, puede firmar convenios de cooperación y asistencia recíproca con instituciones culturales, sociales o económicas; nacionales o extranjeras, y también crear organismos de promoción económica.

TÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 112.- *El Tribunal de Honor de la Escuela tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria.*

Asimismo, el Tribunal de Honor tiene la competencia de actuar como órgano de instrucción, cuando corresponda, para el caso de los procedimientos disciplinarios que se sigan en la Escuela contra docentes, egresados y estudiantes, y propone, en estos casos, las sanciones respectivas al Consejo Directivo.

Art. 113.- *El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.*

TITULO XV DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 114.- *La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Art. 115.- La Defensoría Universitaria estará a cargo de un Defensor designado por el Directorio de la Escuela a propuesta del Consejo Directivo.

Art. 116.- No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Escuela.

TITULO XVI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones Básicas

Art. 117.- La Escuela, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de los alumnos, de la producción de bienes y servicios y de las donaciones y legados que pudiera recibir.

Art. 118.- La comunidad universitaria de la Escuela tiene la obligación de respetar y cautelar el patrimonio institucional.

Art. 119.- El patrimonio de la Escuela está constituido por los bienes y rentas actuales y las que obtenga por cualquier título legítimo.

CAPITULO II De los bienes

Art. 120.- Los bienes de la Escuela gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes privados.

Art. 121.- Los órganos competentes adoptan las medidas necesarias para la adquisición de los seguros que cubran los riesgos a que estén expuestos los bienes de la institución.

Art. 122.- La Escuela, a través de sus órganos académicos, administrativos y de servicios, garantiza el uso adecuado y racional de sus bienes. Para tal efecto establece un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad.

Art. 123.- El uso contrario a sus fines, o acción que cause deterioro, daño o desmedro de los bienes es sancionado de acuerdo a Ley.

Art. 124.- Las donaciones y legados que recibe la Escuela son valorizados y se incorporan al patrimonio institucional.

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

CAPITULO III De los Recursos Financieros

Art. 125.- *Los ingresos propios constituyen los recursos financieros de la Escuela.*

Art. 126.- *Los ingresos propios de la Escuela son:*

- a) *Las pensiones educacionales.*
- b) *Los provenientes de la producción de bienes y servicios.*
- e) *Los provenientes de la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.*
- g) *Los aportes, donaciones y legados en dinero o en valores.*
- h) *Los fondos y recursos que le asignen los profesores, promotores y fundadores de la Escuela.*
- i) *Los procedentes de cualquier otra fuente pública o privada.*

CAPITULO IV Modificación del Estatuto, Aumento y Reducción del Capital

Art. 127.- *Para proceder a la modificación del Estatuto Social así como para acordar el aumento o disminución del Capital Social, se deberán tomar en consideración necesariamente los requisitos y disposiciones contenidos en los Títulos I, II y III de la Sección Quinta de la Ley General de Sociedades.*

CAPITULO V Estados Financieros y Aplicación De Utilidades

Art. 128.- *El Directorio, finalizado el ejercicio, formulará el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, la propuesta de distribución de utilidades y la memoria correspondiente; dichos documentos serán sometidos a la Junta General de Accionistas que se celebre de conformidad con el presente Estatuto. En lo no previsto por este artículo, será de aplicación lo establecido en la Sección Sexta del Libro Segundo de la Ley General de Sociedades.*

CAPITULO VI De la Separación y Exclusión de los Accionistas

Art. 129.- *El socio que no haya votado a favor de la modificación del régimen relativo a las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o al derecho de adquisición preferente, tiene derecho de separarse de la Sociedad; sin perjuicio de los demás casos previstos en la Ley.*

Art. 130.- *Para la exclusión de accionistas es necesario el acuerdo de la Junta General adoptado con quórum y mayoría calificados, según lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.*

	Estatuto de la Escuela de Postgrado GERENS	Código: EGE1-EST-INS-2017.03
		Versión: 03
		Fecha: 01/12/2017

CAPITULO VII

Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad

- Art. 131.- *La Sociedad procederá a su disolución, liquidación o extinción en los casos previstos en la Sección Cuarta del Libro Cuarto de la Ley General de Sociedades.*
- Art. 132.- *La Sociedad se disuelve en las situaciones previstas en el artículo 407º de la Ley General de Sociedades, cesando la representación de sus personeros legales, desde el momento en que se produce la declaración de disolución.*

CAPITULO VIII

Convenio Arbitral

- Art. 133.- *Toda clase de controversia que se suscite entre los accionistas y la sociedad y su Directorio, ya sea durante el período social o durante la liquidación, acerca de la interpretación o aplicación del presente Estatuto o sobre los acuerdos que se adopten en Junta General de Accionistas o en Directorio, y en general cualquier divergencia que se pudiera producir, serán sometidas al conocimiento y decisión inapelable de la Cámara de Comercio de Lima, la misma que de acuerdo a su reglamento organizará el arbitraje y designará a los árbitros, quedando encargada asimismo de determinar con precisión la controversia.*

DISPOSICION FINAL

- UNICA.-** *El presente Estatuto será modificado por la Junta General de Accionistas.*